



Analisis de la normativa procesal respecto a la proporcionalidad de las penas en los delitos contra la eficiencia de la administración pública

Analysis of procedural regulations regarding the proportionality of penalties for crimes against the efficiency of public administration

Análise das normas processuais relativas à proporcionalidade das penas nos crimes contra a eficiência da administração pública

Mayd Steven García-Briones ^I

carlos.jervez.24@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-2230-2057>

Andrea Liseth Durán-Ramírez ^{II}

aduranr@ucacue.edu.ec

<http://orcid.org/0000-0002-7710-5199>

Correspondencia: carlos.jervez.24@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 11 de septiembre de 2024 * **Aceptado:** 23 de octubre de 2024 * **Publicado:** 17 de noviembre de 2024

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este artículo se centra en el análisis de la normativa procesal penal en relación con las sanciones aplicadas a los delitos que afectan la eficiencia de la administración pública, conforme a lo estipulado en el capítulo quinto, sección tercera del Código Orgánico Integral Penal. El estudio se enfoca en examinar la estructura de los distintos tipos penales en esta sección, evaluando cómo las acciones del sujeto activo del delito pueden influir en la gravedad y el impacto de la sanción impuesta. Además, se evidencia que los jueces enfrentan limitaciones para aplicar una adecuada proporcionalidad en las penas, ya que el sistema legal vigente ofrece un margen de dosificación muy restringido y de carácter puramente legalista. La investigación adopta un enfoque cualitativo con un método descriptivo-analítico, orientado a describir situaciones en las que no se ha logrado una correcta proporcionalidad e igualdad entre las penas impuestas y las conductas delictivas. Asimismo, se realiza un análisis comparativo de sentencias relacionadas con los tipos penales relevantes o tipos penales homogéneos, aplicando el método de observación natural para estudiar las sentencias que se ajustan a estos delitos como parte del estudio de caso.

Palabras clave: Administración Pública; Proporcionalidad; Dosificación de las Penas; Código Orgánico Integral Penal.

Abstract

This article focuses on the analysis of the criminal procedural regulations in relation to the sanctions applied to crimes that affect the efficiency of public administration, as stipulated in Chapter Five, Section Three of the Comprehensive Organic Criminal Code. The study focuses on examining the structure of the different types of crimes in this section, evaluating how the actions of the active subject of the crime can influence the severity and impact of the sanction imposed. In addition, it is evident that judges face limitations in applying adequate proportionality in sentences, since the current legal system offers a very restricted and purely legalistic margin of dosage. The research adopts a qualitative approach with a descriptive-analytical method, aimed at describing situations in which correct proportionality and equality between the sentences imposed and criminal conduct has not been achieved. Likewise, a comparative analysis of sentences related to the relevant criminal types or homogeneous criminal types is carried out, applying the natural observation method to study the sentences that fit these crimes as part of the case study.

Keywords: Public Administration; Proportionality; Dosage of Sentences; Comprehensive Organic Criminal Code.

Resumo

Este artigo centra-se na análise da regulamentação processual penal em relação às sanções aplicadas aos crimes que afectam a eficiência da administração pública, de acordo com o disposto no capítulo quinto, secção três do Código Penal Orgânico Integral. O estudo centra-se no exame da estrutura dos diferentes tipos penais desta secção, avaliando como as ações do sujeito ativo do crime podem influenciar a gravidade e o impacto da sanção imposta. Além disso, é evidente que os juízes enfrentam limitações na aplicação da proporcionalidade adequada nas sentenças, uma vez que o sistema jurídico atual oferece uma margem de dosagem muito restrita e de natureza puramente legalista. A investigação adota uma abordagem qualitativa com um método descritivo-analítico, visando descrever situações em que não foi alcançada a correta proporcionalidade e igualdade entre as penas impostas e a conduta criminosa. Da mesma forma, é realizada uma análise comparativa das sentenças relacionadas com os tipos penais relevantes ou tipos penais homogêneos, aplicando o método de observação natural para estudar as penas que se enquadram nestes crimes como parte do estudo de caso.

Palavras-chave: Administração Pública; Proporcionalidade; Dosagem de Penalidades; Código Penal Orgânico Abrangente.

Introducción

En el campo del derecho penal ecuatoriano, el principio de proporcionalidad constituye el pilar fundamental asegurador de la justicia y equidad en la imposición de penas. Este principio, conocido también como la "prohibición de exceso", dispone que las sanciones deben ser apropiadas y justas en relación con la gravedad del delito cometido.

Su implementación busca evitar excesos y deficiencias en la respuesta punitiva del Estado, garantizando un equilibrio entre la conducta delictiva y la sanción impuesta. La Constitución del Ecuador de 2008 consagra este principio en su artículo 76, inciso 6, asegurando la proporcionalidad entre las violaciones de derechos y las sanciones penales, administrativas y de distinta categoría. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, como cuerpo legislativo punitivo, tiene el objetivo de regular el poder punitivo del Estado ecuatoriano, alineándose con el principio de

proporcionalidad para mejorar el ordenamiento jurídico. No obstante, en la práctica, la falta de precisión en los valores monetarios vinculados a los delitos administrativos ha generado desafíos considerables.

La ambigüedad en la normativa actual puede resultar en desproporciones en la imposición de penas, afectando la coherencia y justicia del sistema penal. Este estudio se centra en analizar la desproporcionalidad de las sanciones en los crímenes contra la efectividad de la administración pública, subrayando la necesidad urgente de incorporar criterios claros y específicos en la normativa ecuatoriana, para garantizar una aplicación imparcial y equitativa de la ley.

Desarrollo

Marco teórico

Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal ecuatoriano

El principio de proporcionalidad o denominado también “prohibición de exceso” es un concepto de carácter fundamental en el derecho penal y constitucional que establece que las penas o sanciones que se interpongan ante una violación de derechos o ante un acto lesivo de derechos deben ser justas y adecuadas en relación con la gravedad del hecho lesivo cometido (Sánchez & Otros, 2019).

Al ser denominada una medida de optimización en nuestra normativa vigente, este principio busca el asegurar que no existan excesos ni insuficiencias en la respuesta punitiva del Estado, aplicando así, un equilibrio que prevalece entre la conducta delictiva y la pena que se aplica en relación directa con el presunto delito.

La Constitución del Ecuador (2008, pág. 34), en mención a los derechos y obligaciones que se determinen en un proceso y la garantía del derecho a un trato justo, establece en el artículo 76, inciso 6, sobre que la legislación debe asegurar una adecuada proporcionalidad entre las infracciones y las penalizaciones, administrativas o de cualquier otra naturaleza. En consideración, el Código Orgánico Integral Penal es un compendio legislativo de carácter punitivo cuyo propósito es, regular el poder sancionador del Estado ecuatoriano.

El principio de proporcionalidad actúa como un mecanismo de control en cuanto a la razonabilidad en el uso del derecho penal coercitivo, constituyéndose así en una herramienta para la optimización del ordenamiento jurídico, fundamentalmente en tres elementos: la adecuación como la capacidad

para prevenir y sancionar efectivamente la conducta delictiva, la necesidad o no existencia de una medida menos restrictiva o menos severa con el mismo objetivo e igual eficacia y, la proporcionalidad en sentido estricto, valorando la magnitud de la infracción cometida (Gallegos, 2023).

Delitos que afectan la eficiencia Administrativa Estatal

Los crímenes contra la efectividad de la administración pública son las acciones ilícitas realizadas por empleados públicos o personas que afectan negativamente la operatividad, integridad, transparencia y productividad de los entes públicos (Naciones Unidas, 2019).

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador (2014, págs. 106-112), el Capítulo Quinto, Sección Tercera, aborda las infracciones a la efectividad de la administración pública, englobadas bajo la falta de rendición de cuentas. Esta sección comprende un total de 17 figuras delictivas, diseñadas para proteger la integridad y efectividad de la gestión pública.

Entre estos delitos se destacan: el peculado (Art. 278), que sanciona el manejo impropio de fondos públicos; el enriquecimiento ilícito (Art. 279), que penaliza el incremento patrimonial injustificado de un funcionario público; y el cohecho (Art. 280), que castiga tanto al funcionario que acepta sobornos como a la persona que los ofrece. Asimismo, se encuentra la concusión (Art. 281), que implica el abuso del cargo para obtener beneficios ilegítimos, y la resistencia a la autoridad (Art. 282), que sanciona desde la oposición simple hasta la violencia que puede causar lesiones o muerte a servidores públicos.

Otros delitos incluyen la ruptura de sellos oficiales (Art. 284), que protege la inviolabilidad de los sellos impuestos por autoridad competente; el tráfico de influencias (Art. 285), que castiga la manipulación de decisiones a través de la influencia indebida sobre otros servidores públicos; y la usurpación y simulación de funciones públicas (Art. 287), que penaliza a quienes se apropian o falsifican funciones que no les corresponden.

La normativa también contempla sanciones para el testaferrismo (Art. 289), que implica la intermediación ilícita en nombre de terceros; delitos contra los bienes institucionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (Art. 290), y la alteración de evidencias (Art. 292), que asegura la integridad de pruebas en procesos judiciales. Este marco normativo busca garantizar la eficiencia y la integridad en la administración pública, imponiendo sanciones que varían desde la

inhabilitación y multas significativas hasta penas de prisión que reflejan la gravedad de las conductas ilícitas descritas.

La Disparidad de las Penas en los Crímenes contra la Operatividad de la Administración Pública

La desproporción en la imposición de penas debido a la falta de precisión en la legislación sobre los delitos contra la eficacia de la administración pública es un problema que demanda un análisis exhaustivo, la ambigüedad en las leyes puede generar discrepancias significativas en la imposición de sanciones y afectar negativamente la eficacia del sistema judicial ((La proporcionalidad y la igualdad en la prescripción de la pena, 2021).

La normativa vigente presenta ciertos vacíos legales que pueden llevar a inconsistencias en la interpretación e inconsistencia en la adjudicación de las penas pertinentes, de los artículos referente a los delitos contra la eficiencia de la administración pública se analizará los delitos y su respectiva proporcionalidad con la pena interpuesta de: peculado, cohecho, concusión y tráfico de influencias.

Peculado

Este delito, registrado en el artículo 278 del COIP, se caracteriza por la conducta de quienes, aprovechando su cargo como funcionarios públicos, se apropian o desvían fondos del Estado para su beneficio personal. La legislación ecuatoriana establece penas para el delito de peculado como la pena privativa de libertad de diez a trece años o, en su caso, pueden establecerse en multas monetarias como también evolucionar en prisión preventiva, dependiendo de la gravedad del caso (Vallejo & Duque, 2020). No obstante, la falta de criterios claros y específicos sobre los valores monetarios que se involucran en el delito provoca una aplicación desigual y a menudo inadecuada de las sanciones.

La ausencia como tal de umbrales cuantitativos específicos en la normativa dificulta la determinación de penas proporcionada al monto del daño causado y al beneficio obtenido ilegalmente por el funcionario público (Rivera, 2020). Esta ambigüedad se traduce en que un funcionario que se apropia de una suma significativa de dinero público puede enfrentar una pena similar a la de alguien que se ha beneficiado de una cantidad mucho menor.

Tomando de referencia el Código Orgánico Integral Penal, infiramos:

Primer caso: Un funcionario se apropia de \$40,000.00 (Cuarenta mil dólares) de fondos públicos, lo que representa el 0.04% del presupuesto de una pequeña entidad gubernamental (de \$10,000,00).

Segundo Caso: Un funcionario se beneficia ilícitamente de \$500.00 (Quinientos dólares) de fondos públicos que representa el 0.2% del presupuesto de una entidad gubernamental (de \$250,000).

A pesar de que el primer caso presenta valores significativamente mayores en términos absolutos que los valores del segundo caso, la normativa vigente puede llevar a que ambos casos reciben penas similares debido a la falta de especificación en los límites monetarios para la determinación de la pena. La desproporcionalidad en la aplicación de las sanciones se refleja en cómo el impacto económico del peculado no siempre se traduce en una pena acorde con el perjuicio causado, socavando la confianza en el sistema judicial y la futura efectividad de sanciones en delitos de peculados.

Cohecho

El cohecho implica la oferta o aceptación de sobornos por parte de un funcionario público, de acuerdo al artículo 280 del (Código Orgánico Integral Penal, pág. 108). En Ecuador, las penas para este delito oscilan entre tres y siete años de prisión, dependiendo de la gravedad del acto y la cantidad involucrada. Este rango permite cierta flexibilidad para adecuar la sanción a la magnitud del delito, promoviendo así la proporcionalidad. Sin embargo, la aplicación de estas penas puede resultar desproporcionada en casos donde la cantidad del soborno es mínima o donde el funcionario no tuvo una participación activa en la solicitud del soborno (Mazache Moran, 2022). La desproporcionalidad puede surgir si se imponen penas severas sin considerar factores atenuantes como la colaboración con las autoridades o la ausencia de antecedentes penales.

Tomando de referencia el Código Orgánico Integral Penal, infiramos:

Primer Caso: Un funcionario recibe \$50,000 (cincuenta mil dólares) para favorecer a una empresa en la adjudicación de un contrato, por lo que, esta cantidad representa un monto considerable que podría alterar significativamente la competencia en el sector público.

Segundo Caso: Un funcionario acepta \$1,000 (mil dólares) para agilizar el trámite de una licencia de funcionamiento para un pequeño negocio, el monto es menor pero, este cohecho también altera el proceso administrativo y puede tener efectos negativos, aunque en menor escala comparado con el caso de la adjudicación de un contrato.

En la práctica, ambos funcionarios podrían recibir penas similares debido a la falta de criterios específicos, tratándose de una pena de tres años de privación de libertad, se la pueden imponer sin considerar adecuadamente la diferencia entre la magnitud del soborno y su impacto en la gestión de los organismos públicos.

Conclusión

El ilícito de concusión implica a la conducta de un funcionario público que exige, bajo coacción o abuso de su posición (cargo), pagos o beneficios indebidos de ciudadanos o entidades, con una condena de reclusión de tres a cinco años, y de cinco a siete años en casos de violencia, según el artículo 281 del (Código Orgánico Integral Penal, pág. 109). Este delito pone en riesgo la integridad del servicio público y afecta la confianza en las instituciones, sin embargo, existen problemas significativos en términos de la proporcionalidad de la pena con la falta de especificación con valores monetarios relacionados con el acto corrupto (Silva, 2022).

Tomando de referencia el Código Orgánico Integral Penal, infiramos:

Primer caso: Un funcionario del Ministerio de Obras Públicas exige \$50,000 de una empresa constructora en retribución por asegurar la adjudicación de un contrato para la edificación de un puente en la provincia de Guayas, valorado en \$10 millones. Este monto de \$50,000 representa un soborno considerable y tiene una repercusión notable tanto en la empresa como en el proceso de licitación pública, afectando la competencia y la transparencia.

Segundo caso: Un funcionario del Municipio de Quito solicita \$2,000 para acelerar la aprobación de un permiso de funcionamiento para una cafetería en el centro histórico. Aunque el monto es menor, el acto de extorsión sigue siendo una corrupción que afecta la administración pública, aunque en menor escala comparado con la magnitud del contrato del puente.

Referente al ejemplo, tanto en el primer caso como en el segundo, los funcionarios involucrados podrían enfrentar penas similares muy a pesar de las diferencias significativas en el monto exigido y el impacto del abuso de poder de la conducta individual. La proporcionalidad puede mejorarse con una mayor revisión de las circunstancias singulares del caso y la presencia de factores que atenúan o agravan.

Tráfico de influencias

La transgresión de tráfico de influencias se define como la utilización indebida de conexiones o influencia para obtener beneficios o favores que no corresponderían de manera legítima, con una sentencia de encarcelamiento de 3 a 5 años, la justicia de estas sanciones se justifica por el daño potencial que este delito puede causar a la integridad del proceso administrativo y la confianza pública, de acuerdo al artículo 285 del (Código Orgánico Integral Penal, pág. 110).

Tomando de referencia el Código Orgánico Integral Penal, infiramos:

Primer caso: Un funcionario del Ministerio de Vivienda utiliza su influencia para asegurar un contrato de \$300,000 para la construcción de un complejo habitacional en la provincia de Pichincha. El individuo recibe un soborno de \$25,000 por garantizar la adjudicación del contrato a una empresa específica. Este caso implica un beneficio económico significativo y tiene un impacto considerable en la asignación de recursos públicos y en la competencia en el sector de la construcción.

Segundo caso: Un alto funcionario en la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) solicita \$5,000 para facilitar la concesión de un permiso de importación para un lote de 20 vehículos de lujo. Aunque el monto del soborno es menor en comparación con el caso del contrato de construcción, la influencia ejercida afecta un mercado importante y un proceso regulatorio significativo. Este acto de tráfico de influencias también refleja un abuso de poder que afecta la integridad del proceso administrativo.

Se concluye en la práctica que, en ambos casos podrían legalmente recibir penas similares debido a la falta de criterios específicos en la ley, lo que puede resultar en sanciones que no reflejan adecuadamente la gravedad del delito (Documet & Otros, 2020).

Comparación Histórica de la Legislación Penal ecuatoriana en materia de Administración Pública, tomando por ejemplo el delito de Cohecho

Codificación Penal de 1938

El Código Penal de 1938 fue uno de los primeros intentos en la legislación ecuatoriana para considerar transgresiones contra la administración gubernamental. Aunque incluía delitos tales como el cohecho y la malversación, las penas eran genéricas y no diferenciaban significativamente entre distintos niveles de gravedad.

Por ejemplo:

En su artículo 260 fundamenta las disposiciones de que cualquier funcionario público o toda persona responsable de un servicio público, que acepten una oferta o promesa (reciban regalos o presentes) para la realización de un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a remuneración, serán sancionados con prisión de seis meses a tres años y una multa de cincuenta a cien sucres, además de la compensación duplicada de lo que hubieran recibido. (Código Penal, pág. 34)

En la comparación, se observa que el Código Penal de 1938 presenta una definición más general del delito de cohecho, con penas uniformes que no distinguen entre distintos niveles de gravedad. La sanción se limita a un periodo de detención de seis meses a tres años y una multa de cincuenta a cien sucres, junto con la compensación duplicada de lo recibido ilícitamente.

Por otro lado, el COIP de 2014 ofrece una estructura más detallada y específica. La terminología es más precisa y las penas varían según la naturaleza y gravedad del acto cometido. Las penas en el COIP son significativamente más severas, oscilando entre uno a siete años de reclusión, en función de, si el acto consistió en la simple aceptación de una ventaja inapropiada o la ejecución u omisión de actos propios del cargo en función de la influencia del cohecho.

Codificación Penal 1971

El Código Penal de 1971 introdujo reformas que buscaban de cierta manera tener más precisión al definir una conducta delictiva en cuando a la administración pública se refiere, pero, aun carecía de criterios específicos para ajustar las penas según el monto involucrado.

Por ejemplo:

En el artículo 185, que fue Reformado por el Art. 66 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002, fundamentaba que, todo funcionario público que reciba ofertas o regalos para realizar un acto relacionado con su cargo, aunque sea legítimo, pero sin retribución, enfrentará una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de ocho a dieciséis dólares, además de devolver el doble de lo recibido. Si acepta ofertas para realizar un acto claramente injusto o para no cumplir con una obligación, la pena será de uno a cinco años de prisión y una multa de seis a treinta y un dólares, además de devolver el triple de lo recibido. (Código Penal, pág. 38)

El Código Penal de 1971 presenta modificaciones para definir con mayor precisión las conductas delictivas relacionadas con la administración pública, pero aún carece de criterios específicos para ajustar las penas según el monto involucrado. Las sanciones para el cohecho incluyen: privación

de libertad de seis meses a cinco años y sanciones monetarias que oscilan entre ocho y treinta y un dólares, en función de si el acto es justo, pero no remunerado o manifiestamente injusto.

Mientras que el COIP del 2014 cuenta con mayor especificidad en cuanto a las personas involucradas y las circunstancias referentes al delito con enfoque más riguroso En la contienda contra la corrupción en la administración estatal.

Comparación Internacional de las Penas en Delitos Administrativos

Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela

En el régimen penal de la nación venezolana los delitos referentes a la administración pública se encuentran catalogados por el nombre de: Delitos contra la cosa pública. Diferenciados en cuatro capítulos de referencia a: peculado, la concusión, la corrupción de empleados públicos, y los abusos de autoridad y las infracciones de las responsabilidades de los funcionarios. (Código Penal, págs. 43-46).

El capítulo sobre peculado (artículo 195) castiga severamente a los funcionarios que sustraen fondos o bienes bajo su custodia, con penas que varían según la gravedad del perjuicio. La concusión (artículos 196 y 197) aborda el abuso de funciones para coaccionar a individuos a entregar beneficios indebidos, estableciendo penas de prisión que dependen del valor involucrado. La corrupción de funcionarios (artículos 198 a 203) trata sobre la recepción de retribuciones indebidas y las manipulaciones en el ejercicio de funciones públicas, imponiendo penas que pueden incluir prisión y multas, con agravantes según el impacto del acto corrupto. Por último, los abusos de autoridad y las infracciones de deberes (artículos 204 a 209) sancionan actos arbitrarios, omisión de deberes, divulgación de secretos y abandono de funciones, con castigos que varían desde multas hasta suspensión del empleo, reflejando un esfuerzo por mantener la integridad en la administración pública.

Comparativo normativa penal ecuatoriana vigente

El Código Orgánico Integral penal de Ecuador correspondiente al año 2014 se destaca una tendencia a imponer penas más severas y uniformes para las violaciones de derechos en la administración pública, con una estructura más detallada y específica en comparación con el Código Penal de Venezuela, que establece una gama más amplia de penas, incluyendo multas, y considera reducciones en casos específicos.

Código Penal de la República Federal de Alemania (Bundesrepublik Deutschland)

En la norma punitiva de la República Federal de Alemania existe un total de veintitrés artículos que conforman la sección trigésima del código penal que regulan los delitos en el ejercicio del cargo público. En el § 331 se establece que aceptar, exigir o prometer ventajas indebidas conlleva sanciones de hasta cinco años de privación de libertad o sanciones pecuniarias, diferenciando entre funcionarios generales y jueces o árbitros. La tentativa también es punible. El § 332 trata sobre la corruptela, determinando penas de seis meses a diez años de acuerdo con la gravedad, con sanciones más severas para jueces o árbitros que violen sus obligaciones.

El § 333 se enfoca en el cohecho por dar u ofrecer ventajas a funcionarios, con penalidades de hasta cinco años de confinamiento. El § 334 extiende las sanciones para quienes ofrecen ventajas para influir en las decisiones de funcionarios, con penas de hasta diez años en casos especialmente graves. La sección también incluye disposiciones para la omisión de acciones de servicio (§ 336), la remuneración indebida de árbitros (§ 337), y la penalización de prevaricato (§ 339). Otros artículos, como el § 340 y el § 343, abordan la lesión corporal y la obtención de declaraciones mediante violencia, imponiendo penas severas para estos abusos de poder (Traductora: López Díaz, Claudia, 1998, págs. 120-124).

Comparación: El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador de 2014 también aborda delitos similares contra la administración pública, como el peculado, la concusión y el cohecho, con penas que oscilan entre uno a trece años de prisión, destacando un enfoque severo y específico en la lucha contra la corrupción. Ambos cuerpos legales buscan mantener la integridad en el servicio público, aunque la normativa alemana proporciona una estructura más detallada y contempla casos especialmente graves con penas más estrictas, reflejando diferencias en los enfoques legales y penales entre ambos países.

Código Penal de la Legislación Española

Código Penal, Título XIX, artículos 404 a 444. Estos delitos incluyen diversas conductas que afectan negativamente el correcto funcionamiento de las instituciones públicas. Entre los principales delitos se encuentran la prevaricación, el cohecho y la malversación. La prevaricación, regulada en los artículos 404-406, se refiere a la conducta de la autoridad o funcionario público que dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo, a sabiendas de su injusticia,

protegiendo así la legalidad administrativa y la confianza de los ciudadanos en la Administración (Ministerio de la Presidencia, 2024).

El cohecho, cubierto en los artículos 419-427, incluye la solicitud, aceptación o recepción de beneficios indebidos por parte de la autoridad o funcionario público para realizar o abstenerse de realizar actos propios de su cargo, sancionando tanto el soborno activo como el pasivo. La malversación, regulada en los artículos 432-435, consiste en el desvío o apropiación indebida de fondos públicos por parte de la autoridad o funcionario público, protegiendo el patrimonio público y la correcta gestión de los recursos públicos.

Comparación: En España como Ecuador, los delitos contra la administración pública se dividen en categorías específicas como la prevaricación, el cohecho y la malversación/peculado, con el objetivo de proteger la integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública. Las penas en ambos países buscan disuadir la corrupción mediante la imposición de sanciones significativas, incluyendo la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Las reformas en Ecuador han sido influenciadas por tratados y recomendaciones internacionales, mientras que en España las penas suelen ser más específicas y detalladas. Aunque ambos sistemas legales tienen enfoques similares, las diferencias en la especificidad y el detalle de las leyes reflejan los distintos contextos legales y administrativos de cada país.

Metodología

La investigación se diseñó como un estudio documental y comparativo. Se revisaron fuentes escritas como leyes, doctrinas, jurisprudencias y artículos académicos, tanto a nivel nacional como internacional. Este enfoque permitió identificar, obtener y consultar materiales útiles para los propósitos del estudio, siguiendo lo señalado por Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), quienes definen la investigación documental como el proceso de detectar y analizar biografía y otros materiales que aporten conocimientos previos. El análisis comparativo, por su parte, permitió contrastar y evaluar las normativas de diferentes países, con el objetivo de comprender las similitudes y diferencias en la aplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos contra la administración pública.

Para este artículo se adoptó un enfoque cualitativo, empleando métodos descriptivo-analíticos. Este enfoque facilitó la descripción detallada de la normativa procesal vigente en relación con la proporcionalidad de las penas en los delitos contra la eficiencia de la administración pública. De

acuerdo con Moreno (2013), este método facilita la identificación, clasificación y comprensión de los distintos elementos que componen la realidad observada, a través de la observación directa y el estudio previo de la normativa. La investigación se centró en el análisis de las normativas penales de diferentes países, lo que permitió identificar los elementos clave y evaluar cómo se aborda la proporcionalidad de las penas impuestas por delitos que afectan la eficiencia del sector público. El tipo de investigación desarrollado fue descriptivo-analítico. Siguiendo a Sabino (1992), este tipo de investigación busca identificar las características esenciales de fenómenos similares, utilizando criterios sistemáticos para establecer su estructura y comportamiento, permitiendo la comparación con otras fuentes. Además, Hurtado de Barrera (2006) señala que la investigación analítica examina de manera minuciosa las definiciones y componentes de un tema para lograr una comprensión más profunda. A lo largo del estudio, se describieron y analizaron las normativas procesales y penales de diferentes países, identificando patrones comunes y evaluando su alineación con los principios de proporcionalidad en la imposición de penas.

Los métodos aplicados incluyeron tanto el analítico como el comparativo. El método analítico permitió descomponer las normativas en sus componentes fundamentales, permitiendo un estudio detallado de cada uno de ellos. Manrique, Lopera, Pérez, Ramírez y Henao (2016) describen este método como el uso del método científico en el análisis de un discurso, entendido como una manifestación de una estructura subjetiva. Por otro lado, el método comparativo, definido por Nohlen (2020) como un enfoque sistemático para la comparación de objetos de estudio, permitió identificar similitudes, diferencias y posibles áreas de mejora en las normativas analizadas.

La técnica utilizada fue el análisis documental. Se realizó un examen exhaustivo de leyes, reglamentos, jurisprudencia, doctrinas y artículos académicos relevantes para el tema de investigación. Esta técnica resultó esencial para comprender el marco legal vigente y la aplicación de la proporcionalidad en las penas impuestas. El instrumento empleado fue la ficha de análisis documental, la cual permitió organizar y sistematizar la información recopilada de las fuentes documentales, facilitando su posterior análisis y evaluación en el marco del estudio realizado.

Resultados

Este estudio sobre la proporcionalidad de las penas en los delitos contra la eficiencia de la administración pública revela desafíos significativos y discrepancias en la normativa penal ecuatoriana vigente. A través del análisis comparativo con legislaciones anteriores y de otros

países, se identifican conclusiones y propuestas clave para optimizar el sistema judicial ecuatoriano.

Uno de los problemas más notables es la falta de criterios claros y específicos para la dosificación de las penas en función de los valores monetarios involucrados en los delitos contra la administración pública. Esta ambigüedad genera inconsistencias en la aplicación de las sanciones, afectando la equidad y la confianza en el sistema judicial. Por ejemplo, el delito de peculado, según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no establece diferencias proporcionales según el monto sustraído. Esto implica que casos de apropiación de grandes sumas pueden recibir penas similares a aquellos de montos menores, generando una percepción de injusticia y falta de proporcionalidad en la penalización.

El análisis comparativo con el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Penal de la República Federal de Alemania evidencia enfoques más precisos en cuanto a la proporcionalidad de las sanciones. En Venezuela, la legislación contempla una gama de penas que incluyen multas y prisión, ajustadas a la gravedad del daño. En Alemania, el sistema es aún más detallado, con sanciones severas para casos de corrupción grave y normativas específicas para diversas formas de abuso de poder. Estas diferencias resaltan la necesidad de que el sistema ecuatoriano incorpore criterios más claros y matizados para la dosificación de penas, alineados con la gravedad del delito y el daño causado.

La comparación histórica con las codificaciones penales ecuatorianas de 1938 y 1971 muestra que, aunque se han logrado avances en la especificación de delitos y sanciones, persisten problemas de proporcionalidad. Las reformas introducidas con el COIP de 2014 mejoraron la estructura de las penas, pero no lograron resolver por completo las inconsistencias en su aplicación. La falta de especificidad respecto a los valores monetarios y la necesidad de un marco más flexible que permita a los jueces ajustar las penas de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso siguen siendo desafíos fundamentales para el sistema ecuatoriano.

El análisis comparativo con el Código Penal de España destaca similitudes y diferencias en el tratamiento de los delitos contra la administración pública. Si bien ambos sistemas buscan proteger la integridad y el correcto funcionamiento del sector público mediante sanciones significativas, las reformas en Ecuador, aunque influenciadas por tratados y recomendaciones internacionales, requieren una mayor precisión legislativa para garantizar una aplicación más justa y proporcional de las penas.

Conclusiones

La normativa penal ecuatoriana, a pesar de su objetivo de abordar de manera efectiva los delitos contra la administración pública, muestra una clara desproporcionalidad en la imposición de sanciones debido a la ausencia de criterios claros y específicos en relación con los montos involucrados. Esta falta de precisión puede llevar a que delitos de peculado o cohecho con valores significativamente diferentes reciban penas similares, lo que compromete la justicia y la confianza en el sistema penal.

La desproporcionalidad no solo genera una percepción de injusticia, sino que también debilita el efecto disuasorio de las penas y la eficacia del combate a la corrupción. Además, la falta de pautas claras deja a los jueces con un margen amplio de interpretación, lo que puede derivar en decisiones inconsistentes y aumentar la percepción de arbitrariedad en el sistema judicial.

Es fundamental que la normativa penal ecuatoriana incorpore criterios cuantitativos específicos para los montos relacionados con las transgresiones penales en la gestión de entidades públicas. La implementación de umbrales definidos garantizará una mayor precisión y justicia en la aplicación de sanciones, ajustándolas al daño causado y al beneficio obtenido ilícitamente.

La introducción de criterios claros facilitará la labor de jueces y fiscales, promoviendo una aplicación más uniforme y equitativa de la ley. Además, la especificidad en la legislación reforzará la credibilidad del sistema judicial y mejorará la percepción pública de la justicia penal, fortaleciendo la eficacia del marco legal en la lucha contra la corrupción y otros delitos administrativos. La claridad en los valores monetarios reducirá la discrecionalidad judicial, proporcionando una guía más objetiva y justa para la imposición de sanciones.

Referencias

1. (La proporcionalidad y la igualdad en la prescripción de la pena, CASO No. 11-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 10 de noviembre de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYmQwZWU2MS01OWVklTRjYzQtYWM5OS1hMjdmNzgwNWRjZDcucGRmJ30=
2. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal.

3. Asamblea Nacional Constituyente - Comisión Legislativa Nacional-. (2000). Código Penal. Imprenta del Gobierno.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (1938). Código Penal. Imprenta del Gobierno.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Imprenta del Gobierno.
6. Dieter, N. (2020). El Método Comparativo. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 41-57. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
7. Documet, R. C., & Otros. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo”. Lima: Derecho & Sociedad.
8. Ecuador, A. N. (1971). Código Penal. Imprenta del Gobierno.
9. Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Imprenta del Gobierno.
10. Gallegos, K. J. (2023). Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf>
11. Hurtado de Barrera, J. (2006). Psicología Experimental. Obtenido de <https://psicologiaexperimental.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/03/hurtado-cap-1.pdf>
12. Manrique, Lopera, Pérez, Ramírez, & Henao. (2016). GESTIÓN HUMANA DE ORIENTACIÓN ANALÍTICA: UN CAMINO PARA LA RESPONSABILIZACIÓN. Revista de Administração de Empresas, 101-113. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1551/155143583009.pdf>
13. Mazache Moran, F. J. (2022). El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20042/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-469.pdf>
14. Ministerio de la Presidencia. (2024). Código Penal y legislación complementaria. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

15. Moreno, E. (23 de Agosto de 2013). Metodología de investigación pautas para hacer tesis. Obtenido de https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/los-principales-metodos-cientificos_23.html
16. Naciones Unidas. (2019). Integridad Pública y Ética. Viena: UNODC. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_13_-_Public_Integrity_and_Ethics_-_Spanish_v.pdf
17. Rivera, F. X. (2020). La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>
18. Sabino, C. (1992). El proceso de Investigación. Caracas: Ed. Panamericana. Obtenido de https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf
19. Sampieri, H., Collado, F., & Lucio, B. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
20. Sánchez, J. a., & Otros. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid: AEBOE. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
21. Silva, J. D. (2022). Corrupción de Funcionarios Públicos, Mediante el Delito de Concusión Violentando la Eficiencia de la Administración Pública: Caso Carlos Polit Faggioni. Quito: SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4902/1/Jos%C3%A9%20David%20Mej%C3%ADa%20Silva.pdf>
22. Traductora: López Díaz, Claudia. (31 de Enero de 1998). Universidad Externado de Colombia. Obtenido de Código Penal Alemán: <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/35633-codigo-penal-aleman-traducido-al-espanol>

23. Vallejo, J. N., & Duque, K. J. (2020). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿Coautores? Quito: USFQ Law Review.
doi:<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2192>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).